Floridablanca (Santander), Marzo 20 de 2026

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIONES LICITACION PUBLICA FLO-INFRA-LP-002-2026**

REFERENCIA:
MODALIDAD: LICITACION PUBLICA FLO-INFRA-LP-002-2026
OBJETO: ACTUALIZACION, AMPLIACION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.
VALOR: OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 8.269.113.861,00)

Cordial saludo,

GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y Delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del presente escrito me permito ofrecer RESPUESTA A OBSERVACIONES, presentadas por los interesados en participar en el proceso en referencia, así:

Observación 1 presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.- Angela Marcela Flórez Arenas (Recibida el (18/03/2026 12:43:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG .9171533

Respuesta a la observación1:

1- El Municipio de Floridablanca, se permite aclarar al observante, que plazo previsto para la ejecución del contrato se ha planteado de forma clara en el pliego definitivo, como en la resolución de apertura No 039 de marzo 18 de 2026, estableciendo que el mismo correrá desde la suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de julio de 2026.

2- El Municipio de Floridablanca, informa al observante, que atenderá su observación, en cuanto se trata de un proceso contractual de suministro, por lo cual, se retirará la garantía de estabilidad y calidad de la obra del pliego, mediante adenda que será publicada en la plataforma de contratación publica secop II.

3- El Municipio de Floridablanca, informa al observante, que su observación no será atendida, en cuanto el porcentaje establecido para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de bienes, correspondiente al 20% del valor del contrato, no resulta desproporcionado, y por el contrario atiende a buscar mejores condiciones de asegurabilidad, procurando la protección de los bienes públicos.

4- El Municipio de Floridablanca, informa al observante, que atenderá el requerimiento expuesto en su observación, mediante adenda que será publicada en la plataforma de contratación pública Secop II, en cuanto, advierte que la póliza de todo riesgo, que ampara los equipos instalados, corresponde a un seguro de carácter independiente, cuya finalidad y naturaleza, no corresponde a la póliza única de cumplimiento, retirando dicha condición del pliego.

Observación 2 presentada por AC Redes- Jorge Vidales
(Recibida el (18/03/2026 1:56:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9171934

Respuesta a la observación:
La Entidad permite manifestar que la exigencia de acreditar la inscripción en el Registro Único TIC se planteó de acuerdo con el alcance del objeto del contrato y sus especificaciones, entre otras cosas, porque el circuito cerrado de televisión (CCTV) a implementar cuenta dentro de su alcance el despliegue de un sistema de transmisión por medio de redes de fibra óptica. Redes que para su implementación requiere que el contratista realice intervenciones en postes o ductos de empresa de energía o servicios públicos y el Registro TIC es el documento válido y obligatorio que acredita su calidad de proveedor ante dichas entidades.

A su vez el contratista está en la obligación de cumplir con unos entregables mínimos que, para la fase de estudios y diseños, es de cumplimiento realizar la gestión de 9. FACTIBILIDAD INICIAL DE LOS PERMISOS REQUERIDOS, TENIENDO EN CUENTA LAS RUTAS DEL DISEÑO ante las empresas de servicios públicos. La ejecución del proyecto requiere el uso de infraestructura pasiva (postes y ductos) de empresas de servicios públicos. De acuerdo con la regulación de la CRC (Comisión de Regulación de Comunicaciones), las empresas de energía exigen obligatoriamente el certificado del Registro TIC vigente para autorizar la compartición de infraestructura. Sin este registro, el contratista no tendría capacidad legal para gestionar los permisos necesarios, poniendo en riesgo el cronograma de la obra.

Aunque la red a desplegar sea de la Alcaldía, si se utiliza para interconectar puntos (cámaras) a través del espacio público, se considera una red de telecomunicaciones. La entidad estatal actúa como propietaria de la red, pero quien la construye debe estar habilitado para proveer dicha infraestructura. La Alcaldía al ser “propietaria” de la red” no exime al ejecutor de la habilitación legal. La normativa Colombiana exige que quien realiza la actividad técnica de instalación y despliegue en el espacio público sea un sujeto plenamente identificado y regulado por el MinTIC

La exigencia no es desproporcionada ni limita la libre concurrencia de forma injustificada, ya que el Registro TIC es un trámite gratuito y permanente ante el Ministerio que cualquier empresa con capacidad técnica de instalar fibra óptica puede y debe obtener para operar legalmente en el sector de las comunicaciones en Colombia

Observación 3 presentada por INGEECOM
(Recibida el 18/03/2026 10:14:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9175718

La entidad le informa que las observaciones recibidas en el periodo de borrador de pliego de condiciones, serán publicadas junto al presente documento para conocimiento de los interesados

Observación 4 presentada por INGEECOM
(Recibida el 19/03/2026 5:48:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9181285

Respuesta a la observación 1:

La entidad se permite indicar que teniendo en cuenta el documento del proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad y el alcance del proyecto, se realizará ajuste mediante adenda.

Respuesta a la observación 2:

La entidad se permite indicar que teniendo en cuenta el documento del proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad, se realizará ajuste mediante adenda.

Respuesta a la observación 3:

El Municipio de Floridablanca, informa al observante, que atenderá su observación, en cuanto se trata de un proceso contractual de suministro, por lo cual, se retirará la garantía de estabilidad y calidad de la obra del pliego, mediante adenda que será publicada en la plataforma de contratación pública Secop II.

El Municipio de Floridablanca, informa al observante, que atenderá el requerimiento expuesto en su observación, mediante adenda que será publicada en la plataforma de contratación pública Secop II, en cuanto, advierte que la póliza de todo riesgo, que ampara los equipos instalados, corresponde a un seguro de carácter independiente, cuya finalidad y naturaleza, no corresponde a la póliza única de cumplimiento, retirando dicha condición del pliego.

Observación 5 presentada por INGEECOM
(Recibida el 19/03/2026 7:25:27 PM(UTC-05:00)) Bogotá, Lima, Quito)- Referencia del mensaje: CO1.MSG. 9181851

La entidad se permite indicar que en lo que corresponde a Las especificaciones técnicas se tendrán en cuenta las publicadas por la entidad en la plataforma SECOP 2 y que corresponden a los documentos aprobados por el Ministerio de Interior junto al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2195 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FONSECON Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, por lo tanto durante la fase de diseños como de ejecución el contratista observará rigurosamente las normas técnicas aplicables para el proyecto; en particular, durante la fase de ejecución deberá asegurar que la interventoría verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del diseño entregado por el contratista. No se aceptarán variaciones en las especificaciones técnicas, salvo en los casos de fuerza mayor y caso fortuito. Por lo anterior de presentarse alguna observación a las mismas, serán objeto de revisión en la fase de ejecución, junto con la acción de la interventoría.

Para la entidad no es clara su observación frente a la ficha técnica, ya que la misma, no debe ser presentada con la oferta por los futuros proponentes. Se reitera, este requisito no se encuentra consignado en el pliego de condiciones definitivo ni en adendas del proceso.

Con lo anterior, quedan resueltas las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		20/03/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Carlos Ariel Urzola Núñez** – CPS Secretaria de Infraestructura		20/03/2026
Proyectó Aspectos Técnicos:	Ing. **Jessica Barón Guarín** – CPS Secretaria de Infraestructura		20/03/2026
Proyectó Aspectos Financieros:	Ing. Edwin de la Cruz - CPS Secretaria de Infraestructura		20/03/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** – CPS Floridablanca		20/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			